

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR****ACUERDO No. 35**

Defensoría del Consumidor, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinte, el Presidente de esta Institución,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la Constitución de la República en su artículo 101 inciso segundo, establece que el Estado defenderá el interés de los consumidores.
- IV. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- V. Que en virtud del artículo 56 de la Ley de Protección al Consumidor, la Defensoría del Consumidor es una institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y lo presupuestario.
- VI. Que según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Consumidor, al Presidente de la Defensoría del Consumidor le corresponde la máxima autoridad de la institución y la titularidad de sus competencias.
- VII. Que de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor, es atribución del Presidente de la Defensoría del Consumidor ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la misma.
- VIII. Que según lo plasmado en el artículo 58 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor, es competencia de la Defensoría, "velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios".
- IX. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los principios de legalidad, proporcionalidad, antiformalismo, eficacia, celeridad e impulso de oficio, economía, coherencia, verdad material y buena fe.

En particular, interesa destacar los principios de legalidad y proporcionalidad. Respecto al primer principio mencionado, la normativa indicada prescribe que "la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine." Por su parte, el principio de proporcionalidad implica que "las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de estas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar".

- X. Que mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", conforme al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el cual tendría una vigencia de treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial. Además, el 12 de abril de 2020, se emitió el Decreto Legislativo número 622, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo N°427 de esa misma fecha, por medio del cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo número 593 y sus reformas posteriores, por cuatro días contados a partir de la vigencia del referido Decreto número 622 que culminarán el 16 de abril de 2020.
- XI. Que según el artículo 1 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se declaró "Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia de riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia", cuya vigencia fue prorrogada hasta el 16 de abril de 2020, tal como se indicó en el considerando anterior.
- XII. Que en el artículo 2 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se establecen una serie de medidas inmediatas para la atención de la referida emergencia. En concreto, en el literal d) del artículo 2 en referencia se le confiere a la Defensoría del Consumidor la competencia para fijar y modificar "(...) motivadamente los precios máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, con el objeto de prevenir el acaparamiento de los mismos, para lo cual se deberá implementar las acciones de vigilancia que sean necesarias y coordinar con las demás entidades del Estado para dar cumplimiento a dicha medida;"

- XIII. Que en aplicación de la facultad conferida a la Defensoría del Consumidor mediante el artículo 2 literal d) del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", al que se ha hecho referencia en el considerando que precede, se emitió el Acuerdo No. 22 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 54, tomo 426 de esa misma fecha, en el que, se fijó el precio máximo de mascarillas y alcohol gel según listado de marcas específicas ahí detalladas y también de ámbito general. En el referido Acuerdo se estipuló que el precio máximo de cada uno de los productos ahí detallados podría modificarse tanto de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor como a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demostraran causas que así lo acreditaran, a través de un procedimiento que se efectuaría de forma prioritaria y expedita.

A partir de lo anterior, entre el 18 al 20 de marzo de 2020, la Defensoría del Consumidor recibió solicitudes de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de alcohol gel, de diferentes marcas, quienes acreditaron el precio solicitado. A su vez, esta Defensoría identificó la disponibilidad de productos de alcohol gel con contenido neto diferente a los que habían sido incorporados en el Acuerdo No. 22, por lo que, en el ejercicio de su facultad oficiosa procedió a incorporar nuevas presentaciones y a analizar los precios máximos de alcohol gel de ámbito general. Aunado a lo anterior, se identificó poca disponibilidad de mascarillas desechables en el mercado nacional, pues tampoco se había recibido solicitudes de fijación o modificación de precios para este tipo de producto por parte de proveedores, razón por la que, se consideró necesario revisar y ajustar los precios máximos de ámbito general establecidos en el Acuerdo N° 22.

- XIV. Todos los aspectos detallados en el considerando que precede, sirvieron de sustento para la emisión del Acuerdo N° 28 de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo 426 de esa misma fecha, mediante la cual se modificó el Acuerdo N° 22 del 16 de marzo de 2020, estableciéndose una fijación de precios máximos de alcohol gel según el listado de marcas específicas ahí indicado y también de ámbito general, es decir sin marca específica; así como también se fijó precio máximo de mascarillas de ámbito general, todo lo cual quedó claramente detallado en el mismo.

Finalmente, en el Acuerdo 28 también se consignó que la fijación de precios máximos para alcohol gel y mascarillas, podría ser modificada de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demostraran causas que así lo acreditaran, procedimiento que se realizaría de forma prioritaria y expedita.

- XV. Que posteriormente, entre el 23 al 25 de marzo de 2020, la Defensoría del Consumidor recibió solicitudes de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de alcohol gel de marcas específicas, los que acreditaron el precio solicitado. De igual forma, durante el período ya indicado, esta institución recibió solicitudes para la fijación del precio máximo de

mascarillas de marcas específicas, dándose cumplimiento a los requisitos establecidos para realizar el trámite de revisión respectivo, en tanto se acreditaron los precios propuestos.

Que esta Defensoría identificó la disponibilidad de productos de alcohol gel con contenido neto diferente a los que habían sido incorporados en el Acuerdo No. 28, por lo que, en el ejercicio de la facultad oficiosa de la Defensoría del Consumidor, se procedió a analizar los precios máximos de alcohol gel de ámbito general. Del mismo modo, luego de identificar que existe poca disponibilidad de mascarillas desechables en el mercado nacional, según los sondeos de precios efectuados entre el 11 al 25 de marzo de 2020; y, de la información proporcionada por los proveedores que solicitaron fijación o modificación de precios para este tipo de productos en el período comprendido del 23 al 25 de marzo de 2020, se consideró necesario revisar y ajustar los precios máximos de ámbito general establecidos en el Acuerdo N° 28, para los productos siguientes: mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica), mascarilla rectangular descartable (Quirúrgica) y mascarilla cónica.

- XVI. Que luego de analizar todos los aspectos indicados en el considerando que precede, se emitió el Acuerdo N° 31 en fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426 de esa misma fecha, mediante el cual se modificó el Acuerdo N° 28 del 20 de marzo de 2020, incorporándose al listado de marcas específicas de mascarillas y alcohol gel a aquellas que habían acreditado el precio solicitado, así como también se modificaron los precios máximos establecidos para mascarillas en el ámbito general; y, algunos establecidos para alcohol gel también de ámbito general, según se indicó detalladamente en el Acuerdo 31.
- XVII. Que existiendo la posibilidad de modificar los precios máximos fijados por la Defensoría, tanto de oficio como a petición del proveedor, siempre y cuando este último demostrara causas que así lo acreditaran, durante los días comprendidos del 26 de marzo al 10 de abril de 2020, se recibieron solicitudes e información de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de alcohol gel de las marcas siguientes: Baindete, Lysol, Rexona, Carosa, Omni Fresh, More Essential, Sanibacter, RAP, GRF, Manitas Limpias, HIFAR y NIT12. Asimismo, se recibió solicitud e información para la fijación de precios máximos de mascarillas KN95 y N95, de las marcas: BESCO y SOBMEX; y, de mascarillas rectangulares descartables no quirúrgicas UNISERFA.
- Los proveedores de las solicitudes mencionadas, dieron cumplimiento a los requisitos requeridos por esta institución para realizar el trámite de revisión respectivo, presentando la documentación mediante la cual acreditaron el precio solicitado. En consecuencia, es procedente la fijación y modificación de dichos precios máximos y agregarlos al listado de marcas específicas.
- XVIII. El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten, procedimiento que se realizará de forma prioritaria y expedita.

Además, debe aclararse que para la comercialización de mascarillas y alcohol gel cuyas presentaciones no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los considerandos anteriores, así como en los artículos 1, 65, 101 y 246 de la Constitución de la República; artículos 56, 63, 69 literal a), 58 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor; artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y, artículos 1 y 2 literal d) del Decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y, artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo número 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo N°427 de esa misma fecha, el Presidente de la Defensoría del Consumidor:

**ACUERDA:**

- I. Modificar el Acuerdo No. 31 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426 de esa misma fecha, mediante el cual se modificó el Acuerdo N° 28 del 20 de marzo de 2020 y el Acuerdo N° 22 del 16 de marzo de 2020, estableciéndose una fijación de precios máximos de alcohol gel y mascarillas según el listado de marcas específicas ahí detallado, es decir sin marca específica; así como también se fijó precio máximo de mascarillas y alcohol gel de ámbito general, estableciéndose los precios máximos para dichos productos que se detallan en el romano subsiguiente.
- II. Fijar por ley, de conformidad con el artículo 2 literal d) del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, prorrogado por Decreto Legislativo número 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo N°427 de esa misma fecha, en todo el territorio nacional los precios máximos de los siguientes productos:
  - I. Fijar y modificar el precio máximo de mascarillas y alcohol gel, según el listado de marcas específicas que se detalla a continuación:

Producto	Marca	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) IVA incluido
Alcohol en gel 3/	Omni fresh	2	Onzas	\$1.30
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	25	Millilitros	\$1.25
Alcohol en gel 7/	BAINDETE	29.5	Millilitros	\$1.25
Alcohol en gel 3/	More Essential	30	Millilitros	\$1.25
Alcohol gel con fragancia 1/	Savon	30	Millilitros	\$1.25

Producto	Marca	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) IVA incluido
Alcohol en gel 7/	Lysol	50	Mililitros	\$2.25
Alcohol en gel 7/	Rexona	59	Mililitros	\$1.25
Alcohol en gel 3/	NGM	60	Mililitros	\$1.30
Alcohol en gel (Frasco dosificador e Incluye vitamina E) 2/	Manitas Limpias	60	Mililitros	\$1.34
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	60	Mililitros	\$1.32
Alcohol gel con aloe vera 2/	Limpiei	60	Mililitros	\$1.14
Alcohol en gel 3/	More Essential	100	Mililitros	\$1.40
Alcohol gel (Incluye vitamina E) (Frasco dosificador) (Sin y con aroma) 5/	Manitas limpias	120	Mililitros	\$2.54
Alcohol gel 4/	LAFAR	120	Mililitros	\$2.50
Alcohol en gel 7/	Carosa	120	Mililitros	\$2.50
Alcohol en gel 7/	HIFAR	125	Mililitros	\$2.50
Alcohol en gel 3/	Carosa	200	Mililitros	\$3.50
Alcohol en gel 7/	Lysol	200	Mililitros	\$4.90
Alcohol en gel 3/	NGM	235	Mililitros	\$2.90
Alcohol en gel 3/	Omni fresh	236	Mililitros	\$2.00
Alcohol en gel 7/	Carosa	240	Mililitros	\$3.75
Alcohol en gel 4/	LAFAR	240	Mililitros	\$4.20
Alcohol en gel (Incluye Aloe) 3/	Limpiei	250	Mililitros	\$4.75
Alcohol en gel 7/	NITI2	250	Mililitros	\$1.20
Alcohol en gel 3/	Gel Zuum Klin Antibact	250	Mililitros	\$2.95
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	250	Mililitros	\$3.85
Alcohol en gel 7/	Rexona	251	Mililitros	\$3.49
Alcohol en gel 8/	Omni fresh	330	Mililitros	\$2.95
Alcohol en gel 4/	LAFAR	330	Mililitros	\$5.30
Alcohol en gel 7/	NITI2	450	Mililitros	\$1.98
Alcohol en gel 7/	LAFAR	450	Mililitros	\$6.90
Alcohol en gel 7/	BAINDETE	450	Mililitros	\$3.50
Alcohol en gel 7/	Rexona	480	Mililitros	\$5.51
Alcohol en gel 3/	NGM	500	Mililitros	\$3.90
Alcohol en gel 3/	Pharmedic	500	Mililitros	\$3.90
Alcohol en gel (Neutro con Aloe) 3/	NOBLEX	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol en gel (Neutro) 3/	DUGEL	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol en gel (Neutro) 3/	More Essential	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol gel sin fragancia y sin dispensador 2/	Savon	500	Mililitros	\$3.88
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	500	Mililitros	\$4.99
Alcohol en gel (Incluye Aloe) 3/	Limpiei	500	Mililitros	\$8.75

Producto	Marca	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) IVA incluido
Alcohol en gel (Incluye vitamina E, sin válvula dispensadora) 7/	Manitas Limpias	500	Millilitros	\$8.84
Alcohol en gel (Incluye vitamina E y válvula dispensadora) 3/	Manitas Limpias	500	Millilitros	\$9.82
Alcohol en gel (Neutro y con aroma) 3/	More Essential	1000	Millilitros	\$7.43
Alcohol en gel 7/	More Essential	1000	Millilitros	\$4.65
Alcohol en gel (Neutro y con aroma) 4/	MEDITECH	1000	Millilitros	\$7.50
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	1000	Millilitros	\$7.95
Alcohol en gel 7/	NITI2	1500	Millilitros	\$6.61
Alcohol en gel (Neutro con Aloe) 3/	NOBLEX	1	Galón	\$12.50
Alcohol en gel 3/	DUGEL	1	Galón	\$12.95
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	1	Galón	\$18.95
Alcohol en gel 3/	More Essential	1	Galón	\$21.85
Alcohol en gel (Incluye Aloe) 3/	Limpíel	1	Galón	\$24.95
Alcohol en gel 3/	Dr. Plus	1	Galón	\$17.60
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	1	Galón	\$18.00
Alcohol en gel 7/	SANIBACTER	1	Galón	\$22.99
Alcohol en gel 7/	RAP	1	Galón	\$23.99
Alcohol en gel 7/	GRF	1	Galón	\$21.85
Alcohol en gel 7/	BAINDETE	1	Galón	\$19.50
Alcohol en gel 4/	Milder	110	Gramos	\$1.80
Alcohol en gel 2/	Milder Plus	135	Gramos	\$1.98
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	260	Gramos	\$3.67
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica, con retenedor de elástico) 4/	PDW	1	Unidad	\$0.88
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica) 7/	UNISERFA	1	Unidad	\$0.98
Mascarilla KN95 4/	AKF	1	Unidad	\$2.52
Mascarilla KN95 7/	BESCO	1	Unidad	\$2.94
Mascarilla N95 7/	SOBMEX	1	Unidad	\$3.25

1/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22

2/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28

3/ Precio máximo fijado incorporado en el Acuerdo No. 28

4/ Precio máximo fijado incorporado en el Acuerdo No. 31

5/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28 y No. 31

7/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 35

8/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 31 y modificado en el No. 35

2. Fijar el precio máximo de mascarillas de ámbito general, (sin marca):

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) Al consumidor final (IVA incluido)
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica) 5/	1	Unidad	\$0.73
Mascarilla rectangular descartable (Quirúrgica) 5/	1		\$0.87
Mascarilla cónica 5/	1		\$1.08
Mascarilla N95 sin válvula de exhalación 2/	1		\$2.67

**2/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28**

**5/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28 y No. 31**

3. Fijar el precio máximo de alcohol gel de ámbito general, cuyas marcas no han sido detalladas en el numeral uno, según el listado siguiente:

Precio máximo de alcohol gel de ámbito general, (sin marca)

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) Al consumidor final (IVA incluido)	Nota
Alcohol gel	30	Mililitros	\$1.27	2/
	60	Mililitros	\$1.29	2/
	100	Mililitros	\$2.12	6/
	120	Mililitros	\$2.54	6/
	200	Mililitros	\$3.08	3/
	240	Mililitros	\$3.70	3/
	250	Mililitros	\$3.85	3/
	500	Mililitros (Medio litro)	\$5.11	2/
	1000	Mililitros (1 litro)	\$7.69	3/
	1	Galón (3785.41 Mililitros)	\$18.11	6/

**2/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28**

**3/ Precio máximo incorporado en el Acuerdo No. 28**

**6/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 28 y modificado en el No. 31**

4. El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten.

5. Para la comercialización de mascarillas y alcohol gel cuyas presentaciones no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente.



6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", prorrogado por Decreto Legislativo número 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo N°427 de esa misma fecha, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
7. La vigencia del presente Acuerdo se extenderá para el período de prórroga de la vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, establecido en el Decreto Legislativo número 622 del 12 de abril de 2020; así como también, para el período de vigencia de un nuevo Decreto Legislativo que establezca la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia por COVID-19, que preserve las facultades conferidas a esta Defensoría para la fijación de precios máximos de productos como los establecidos en el presente Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de modificaciones posteriores, fundadas en las facultades oficiosas institucionales o a petición de parte cuando sea procedente.

**COMUNÍQUESE.**

**Ricardo Arturo Salazar Villalta**  
**PRESIDENTE**